

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

“2017 Año de la concientización sobre la Violencia de Genero #niunamenos”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8429

**AUTORIA: CONCEJAL: MARISA A. AGUIRRE
BLOQUE VAMOS CHACO.-**

VISTO:

La necesidad de ordenar y reglamentar las actividades de desinsectación, desinfección y desratización ejercidas por Empresas Privadas; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675/02 de “Política Ambiental Nacional” y la Ley N° 3.964/94 “Régimen de Preservación y Recuperación del Medio Ambiente” de la Provincia del Chaco consideran la conservación, defensa, mejoramiento y equilibrio ecológico mediante el seguimiento, disminución o eliminación de factores, actividades o elementos del medio que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, a la salud humana y otros seres vivos;

Que la Constitución Provincial en el artículo N° 205 establece como atribución y deber del Concejo Municipal dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre salubridad, higiene, protección del ambiente y de los intereses colectivos;

Que la Ordenanza Municipal 1782/94 establece la realización de tareas de desinsectación, desinfección y desratización en locales de expendio, elaboración y/o fraccionamiento y depósitos de productos alimenticios, y que son las Empresas de Fumigaciones autorizadas por la Dirección de Bromatología las que garantizan los plazos de estos trabajos mediante un informe escrito extendido por el Asesor Técnico de dichas empresas;

Que el Reglamento Bromatológico de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña en su Artículo 49 prevé que las empresas Prestadoras de Servicios que tengan por objeto la realización de actividades relacionadas al Manejo Integrado de Plagas deben contar con un profesional relacionado a las áreas de las Ciencias Veterinarias, Agrarias o de los Alimentos como responsable técnico de dichas empresas y éstas deben estar inscriptas en el Registro Municipal de Empresas Prestadoras de Servicio de Manejo Integrado de Plagas;

Que es necesaria la regulación de los sistemas y empresas de prevención y control de plagas, en la búsqueda de una correcta y racional utilización de los plaguicidas para la protección de la salud humana y de los recursos naturales, evitando la contaminación de los alimentos y del medio ambiente;

Que la OMS en 1988 define como PLAGA URBANA aquellas especies implicadas en la transferencia de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar urbano, cuando su existencia es continua en el tiempo y está por encima de los niveles considerados de normalidad, entendiéndose por normalidad al “umbral de tolerancia” cuando éstas pueden provocar problemas sanitarios, ambientales y/o económicos;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8429

Que las medidas que se adopten para el control de plagas urbanas son fundamentales para la salud pública en la prevención de enfermedades transmitidas por vectores y en la calidad de vida general de toda la población;

Que en estas medidas de protección, el control profesional de plagas urbanas realiza un gran aporte en beneficio de la salud pública y la calidad de vida de la comunidad en sus diversos ámbitos de aplicación;

Que las estrategias aplicadas al control de plagas urbanas se enmarcan dentro del concepto básico expresado por la OMS (1972) de saneamiento del medio y gestión ambiental de insectos, roedores y microorganismos, diferenciando cuatro líneas de acción:

- Saneamiento del medio.
- Desratización: orientada al control de roedores.
- Desinsectación: dirigida al control de artrópodos.
- Desinfección: dirigida a la eliminación de microorganismos nocivos.

Que la Ley Provincial N° 3613/91 sancionada en fecha 10 de Octubre de 1990 y promulgada el 16 de Abril de 1991, establece el marco jurídico por el que se deberán regir empresas dedicadas a operaciones de saneamiento en cuanto hace a la desinfección, desinsectación y desratización que demanden el uso de plaguicidas, los requisitos que deben cumplimentar las empresas, las condiciones del local utilizado por las mismas como así también respecto del personal que actúa allí, estableciendo además la autoridad de aplicación en el ámbito provincial;

Que a los efectos de contribuir en la aplicación de la Ley Provincial y apuntalar la sanidad ambiental, se hace necesario legislar desde el Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña para aportar a un mayor control de roedores, insectos, etc, en el ejido municipal;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre 2017, según consta en el Acta N° 1531, aprobó en general el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 38 del Legajo N° 272/17 de la Secretaría del Cuerpo y en particular modifica los apartados B) y C) del Art. 15°, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
 O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: REGLAMENTAR y REGULAR las actividades ejercidas por personas físicas o jurídicas que realicen aplicaciones de plaguicidas en tareas de desinsectación, desinfección y desratización dentro de la jurisdicción del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña.

ARTÍCULO 2°: SERÁ Autoridad de Aplicación la Subsecretaría de Salud Ciudadana y Seguridad Alimentaria o la que en un futuro la reemplace.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8429

ARTÍCULO 3°: LA HABILITACIÓN de los establecimientos será solicitada según la normativa vigente y ante la dependencia municipal que corresponda. Cumplidos los requisitos formales y técnicos de conformidad con la presente ordenanza, se extenderá el correspondiente certificado de inscripción.

ARTÍCULO 4°: CREAR el Registro de Empresas de Prevención y Control de Plagas que funcionará en dependencias de la Subsecretaría de Salud Ciudadana y Seguridad Alimentaria, inscripción que deberá renovarse anualmente. En el Registro se deberán asentar los siguientes datos:

- a. Nombre y razón social del solicitante de la habilitación.
- b. Datos completos del titular, si la empresa es unipersonal, o contrato social en caso de cualquier tipo de sociedades, donde debe constar el control de plagas como objeto social.
- c. Domicilio legal.
- d. Datos de identificación y características del local.
- e. Datos personales y profesionales del Director Técnico.
- f. Seguro de Responsabilidad Civil.
- g. Cualquier otro dato que establezca la reglamentación que dicte el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5°: LAS PERSONAS físicas o jurídicas aplicadores de plaguicidas quedarán obligados, sin perjuicio de otras exigencias establecidas en la reglamentación, a:

- a) Contar con un Libro de Registro de Inspección foliado, sellado en todas sus hojas y habilitado en su primer folio por la Autoridad de Aplicación, en el cual se registrarán:
 - I. Las inspecciones realizadas por la Autoridad de Aplicación;
 - II. Los procedimientos ejecutados para cada tipo de aplicación y control de plagas.
- b) Informar, según lo determine la norma reglamentaria o toda vez que la Autoridad de Aplicación lo solicite, qué tipo de plaguicida se utilizan y las firmas proveedoras;
- c) Facilitar las inspecciones que realice la Autoridad de Aplicación;
- d) Realizar sus operaciones con personal capacitado en aspectos técnicos generales de control de plagas y con conocimiento formal sobre los riesgos, debiendo estar provistos de todos los elementos de protección individual según Ley Nacional N° 19.587 de "Higiene y Seguridad en el Trabajo".
- e) Designar un Director Técnico;
- f) Utilizar exclusivamente productos aprobados y registrados por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y SENASA que, en todos los casos, serán biocidas químicos domisanitarios (para uso urbano), debiendo ajustarse su uso a las recomendaciones de autoridades competentes y fabricantes en cuanto a las dosis, su modo de empleo y las prevenciones toxicológicas y ambientales;
- g) Implementar sistemas de calidad acorde a los productos fabricados y sistemas de manejo e identificación de insumos y productos y, en particular, ajustarse a lo establecido en la Resolución N° 708/98 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación o cualquier norma que la complemente o la reemplace, que establece los requisitos mínimos para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos Domisanitarios;
- h) Utilizar equipamientos adecuados y materiales de construcción acordes a los requerimientos de los productos manipulados;
- i) Extremar las precauciones para evitar contaminaciones, intoxicaciones o daños a terceros;
- j) Entregar, toda vez que se realicen operaciones contra plagas, al responsable y ocupante del lugar donde se lleva a cabo la aplicación, un Certificado Oficial de Prevención y Control de Plagas.
- k) Mencionar en toda su documentación, folletería, publicidad, etc. el número de Registro de Empresas de Prevención y Control de Plagas.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8429

ARTÍCULO 6°: EL CERTIFICADO Oficial es el comprobante numerado de la realización de las acciones de prevención y control obligatorio de las especies de plagas urbanas. Las empresas deben obtener el mismo ante la Autoridad de Aplicación previo pago del sellado correspondiente para entregarlo al cliente luego de la realización de las acciones de prevención y control pertinentes.

ARTÍCULO 7°: EL CERTIFICADO Oficial deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio de la empresa prestadora del servicio, número de registro, razón social, domicilio, teléfonos.
- b) Nombre y apellido, número de matrícula del Responsable Técnico.
- c) Fecha y hora de inicio y terminación de la operación;
- d) Identificación del inmueble o vehículo tratado;
- e) Mención de los trabajos realizados, número de ambientes y aproximadamente metros cúbicos y/o cuadrados tratados;
- f) Nombre comercial y dosis usada;
- g) Método/s utilizado/s para aplicar plaguicidas;
- h). Precauciones que deberán seguir los frecuentadores - tanto humanos como animales doméstico - del ámbito tratado;
- i) Firma y aclaración del aplicador responsable y del Director Técnico.

ARTÍCULO 8°: LA DIRECCIÓN Técnica del servicio de aplicación, deberá ser ejercida por un profesional con incumbencia en la materia, tales como Ingeniero Químico, Ingeniero en Alimentos, Ingeniero Agrónomo, Veterinario, Médico, Técnico en Saneamiento, Licenciado en Saneamiento Ambiental, Bioquímico u otro profesional con incumbencias otorgadas por el Ministerio de Educación de la Nación, según lo determine la reglamentación y sujeta a su particular aprobación, quienes deberán estar matriculados y habilitados por el Colegio Profesional correspondiente para el ejercicio profesional, y deberán inscribirse en el Registro de Directores Técnicos que a tal efecto dispondrá la Autoridad de Aplicación. Todo cambio de Director Técnico deberá comunicarlo, el titular del servicio a la Autoridad de Aplicación, dentro de los siete (7) días hábiles de producido.

ARTÍCULO 9°: EL DIRECTOR Técnico será responsable de: a) Seleccionar el método adecuado de cada aplicación. B) Constatar el correcto estado de funcionamiento de los equipos de aplicación; c) Instruir al personal afectado a las tareas específicas sobre las normas de seguridad a tener en cuenta antes, durante y después de realizadas las tareas; d) Asesorar al titular del servicio sobre medidas y equipamiento de seguridad para el personal e instalaciones; e) Asentar bajo su firma, en el Libro de Registro de Aplicaciones, los procedimientos a seguir para cada tipo de aplicaciones y control de plagas, haciendo las aclaraciones que pudieran corresponder, como así las correcciones por raspaduras o enmiendas. F). Refrendar con su firma el Certificado Oficial de Prevención y Control.

ARTÍCULO 10°: LOS REQUISITOS de habilitación y funcionamiento para las Empresas de Prevención y Control de Plagas son los siguientes: a) Equipamiento mínimo: I. Un vehículo tipo furgón, pick-up o similar, de uso exclusivo para el transporte de productos y equipos, el que exhibirá pintado en sus laterales y parte posterior la leyenda: "EMPRESA DE CONTROL DE PLAGAS", el "Número de Registro" y "Categoría" otorgada. II. Pulverizadores de uso profesional, moto-pulverizadores, equipos termofogging, electro pulverizadores (LV y/o ULV), según el tipo de fumigaciones a realizar. III. Un (1) equipo de

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8429

seguridad completo por operario (guantes, botas, máscaras respiratorias, antiparras, cascos protectores, uniformes de trabajo para uso exclusivo, otros) b) Edificio para su funcionamiento: I. Una (1) oficina administrativa y receptoría de servicios. II. Un (1) depósito destinado exclusivamente para el almacenamiento de productos, equipos y maquinarias, que deberá contar como mínimo de nueve (9) metros cuadrados de superficie, ventilación directa al exterior o con extractor de aire, provisión de agua corriente próxima, matafuego tipo ABC, botiquín de primeros auxilios con detalle de procedimientos en caso de intoxicación accidental. Este depósito podrá estar ubicado en el mismo domicilio comercial o en otro.

ARTÍCULO 11°: LOS ENVASES vacíos de los productos químicos utilizados deberán ser sometidos a tratamientos de descontaminación, según la Norma IRAM 12.069 (triple lavado y lavado a presión). Queda prohibida la incineración de los envases de productos agroquímicos y/o plaguicidas. Los envases usados o de productos agroquímicos y/o plaguicidas vencidos deben disponerse como residuos especiales y ser recolectados y/o entregados a empresas u organismos autorizados para tal fin para su tratamiento final. Las empresas son responsables de los residuos generados.

ARTÍCULO 12°: TODA EMPRESA o negocio dentro de la jurisdicción del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña, que se dedique exclusivamente o no a la comercialización y/o uso propio y/o depósito de productos, sustancias y dispositivos de origen natural o sintético usados como plaguicidas, incluidos los comprendidos como "Verde", "Línea Jardín", "Línea Medio Ambiente", "Línea Hogar", "Línea Orgánica", "Línea Ecológica" o similares, como así también todo tipo de fertilizantes usados como correctores, tendrán, sin perjuicio de otras que integren la reglamentación de la presente, las siguientes exigencias:

- a) No almacenar ni exponer los plaguicidas en depósitos o locales comunes con sustancias alimenticias.
- b) No comercializar y/o depositar plaguicidas que no estén autorizados por el Organismo Público Nacional o Provincial correspondiente;
- c) Seguir las normas de seguridad en la materia;
- d) La comercialización será realizada en los envases originales, quedando prohibido su fraccionamiento, salvo las excepciones que establezca la reglamentación;
- e) Suspender la venta o uso de cualquier plaguicida, cuando la autoridad de aplicación lo disponga.

ARTÍCULO 13°: LAS PERSONAS físicas o jurídicas que se dediquen a la elaboración, comercialización, fraccionamiento, depósito o aplicación de plaguicidas de uso domisanitario dentro de la jurisdicción del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña, deberán encuadrarse dentro de lo establecido en la Ley N° 3613 de la Provincia del Chaco y su reglamentación, como así de normas nacionales, además de cumplimentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14°: LA AUTORIDAD de Aplicación estará facultada a la inspección de locales y transporte, ya sea ante denuncias o de oficio, pudiendo también decomisar productos y/o elementos utilizados en la aplicación. Asimismo, para todos los casos necesarios para la aplicación de la presente, podrá recurrir al auxilio de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 15°: RÉGIMEN de sanciones: Se aplicaran las sanciones que establezca la presente normativa, supletoriamente lo que establezca el Régimen de Penalidades, Código de Faltas Municipal, Reglamento Bromatológico de la ciudad de Sáenz Peña y las Reglamentaciones vigentes relacionadas con la materia.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8429

Las sanciones pueden consistir en: apercibimientos, multas, arrestos, decomisos, clausura preventiva, clausura definitiva, inhabilitación temporaria y/o definitiva.

A) Procedimiento: quedan facultados para controlar, constatar, emplazar, notificar, realizar actas de infracción, decomisar, clausurar preventivamente los inspectores dependientes de Subsecretaría de Salud Ciudadana y Seguridad Alimentaria o la que en un futuro la reemplace.

□ Realizada un acta de infracción, una vez notificada al titular, propietario, encargado y/o quien resulte responsable, el funcionario actuante deberá remitir el acta de infracción al Juzgado de Faltas Municipal de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña quien procederá a su avocamiento y aplicará las sanciones que esta normativa lo establezca, supletoriamente el Régimen de Penalidades y la reglamentación vigente relacionadas con la materia.

Las multas serán fijadas tomando como pauta el litro de nafta súper de conformidad a los precios que fije YPF del Automóvil Club Argentino de la ciudad al momento del efectivo pago.-

B) La primera falta y/o contravención que se constate de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza será sancionada con 60 a 200 litros de nafta súper y/o clausura preventiva hasta que cese la infracción conforme las circunstancias del caso en particular.

C) La segunda falta reiterativa será sancionada con 200 a 600 litros de nafta súper y/o clausura hasta que cese la infracción conforme las circunstancias del caso en particular, y/o inhabilitación provisoria.

D) La tercera falta clausura preventiva sin sustanciación, y/o inhabilitación temporaria y/o definitiva de acuerdo a las circunstancias del caso en particular.

ARTÍCULO 16°: FACULTAR al Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones orgánicas, de personal y presupuestarias correspondientes para la correcta aplicación de la presente

ARTICULO 17°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

AR. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 14 DICIEM. 2017.-

Fdo. HÉCTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Fdo. PEDRO MANUEL EGEA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL